

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes. . . . .	40 rs.
	Por tres. . . . .	25
FUERA.	Por un mes. . . . .	12
	Por tres. . . . .	30

Lunes 18 de Abril.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Sábado 9 de Abril, número 100.)

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Examinado el expediente instruido á consecuencia de la reclamacion presentada por un elector del partido de Santa María de Nieva, en la provincia de Segovia, contra la validez del acuerdo de la Diputacion provincial, que aprobó el acta de la eleccion de Diputado por aquel partido, y la admision como tal de D. Cayetano Martin Agudo, cuya reclamacion se funda en que este se halla incapacitado para el desempeño del mencionado cargo, por la circunstancia de ser Notario público.

Resultando que al terminar la votacion presentaron varios electores una protesta en la que manifestaban que D. Cayetano Martin Agudo, uno de los candidatos que aparecian con votos, no tenia capacidad legal para obtener el referido cargo, por ser Escribano del Juzgado y Notario:

Que verificado el escrutinio general, fué aquel proclamado Diputado por haber obtenido mayoría de votos; y dada cuenta oportunamente á la Diputacion provincial, declaró esta que tenia la aptitud legal que le negaban los que firmaron la protesta, fundando su re-

solucion en que los Escribanos no tienen el carácter de empleados públicos en activo servicio, que es á los que hace referencia el núm. 10 del artículo 24 para el gobierno y administracion de las provincias:

Que D. Anselmo Becerril ha acudido á este Ministerio en alzada de la Diputacion provincial, informando el Gobernador que, á no considerarse derogado el art. 16 de la ley del Notariado, juzga atendible la reclamacion interpuesta:

Considerando que el art. 16 de la ley de 28 de Marzo de 1862 declara incompatible el ejercicio del Notariado con los cargos que obliguen á residir fuera del domicilio, y solo faculta á admitir en los pueblos que pasen de 20.000 almas, aun fuera de dicho domicilio, los de Diputados á Cortes y Diputados provinciales.

Considerando que el cargo de Diputado provincial se desempeña en la capital de la provincia, y que en su consecuencia D. Cayetano Martin Agudo, domiciliado en una villa que no cuenta ni la décima parte de 20.000 almas, se halla legalmente incapacitado de ejercerlo:

Considerando que la ley para el gobierno y administracion de las provincias, prescindiendo de la circunstancia de haber sido sancionada antes de promulgarse la citada de 28 de Marzo de 1862, aunque se publicó despues, no derogó el art. 16 de esta, que es especial, y fija en interés del servicio público las condiciones á que ha de sujetarse el Notario;

Y considerando que, si bien el art. 24 de la primera de las dos referidas leyes determina quiénes no pueden ser Diputados provinciales, nada hay en el mismo, ni en el 102 que deje sin fuerza las disposiciones legales que regularizan el servicio del Notariado.

La Reina (Q. D. G.), oido el

Consejo de Estado en pleno con arreglo á lo prevenido en el art. 53 de la citada ley de 25 de Setiembre último, y de conformidad con su dictámen, ha tenido á bien revocar el acuerdo en que la Diputacion provincial de Segovia admitió como Diputado á D. Cayetano Martin Agudo, y mandar que se proceda á nueva eleccion para reemplazarlo; siendo la voluntad de S. M. que esta resolucion se tenga presente en casos análogos.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1864.—Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### SECCION DE FOMENTO.

#### OBRAS PUBLICAS.

El Sr. Ingeniero jefe de Caminos de esta provincia, me dice con fecha 7 del actual, que recibe repetidas quejas de los Ayudantes encargados de los trozos de carretera recientemente construidos, acerca de las intrusiones de los propietarios colindantes dentro de la zona que para la construccion de los mismos trozos se ha espropiado, y que en su virtud habia dispuesto que desde el 20 al 30 del corriente se acotase debidamente la zona que pertenece á la carretera de cada uno de dichos trozos, castigando en lo sucesivo cualquiera intrusion con arreglo á la ordenanza de caminos

Y á fin de que los propietarios y colonos á quienes interesa esta disposicion, puedan presenciar el deslinde y amojonamiento, se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los interesados, á cuyo efecto se es-

presan á continuacion los trozos y carreteras á que pertenecen.

Segovia 12 de Abril de 1864.  
El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

De Segovia á Cuellar.....	Venta nueva á Carbonero.
De Segovia á Arévalo.....	Segovia á Sta. María de Nieva.
De Segovia á Boecguillas..	Desde el Olmo á Boecguillas y de Segovia á Turégano.

Carreteras.  
Trozos.

### QUINTAS.

Circular núm. 20.

Segun lo ofrecido por este Gobierno á los Ayuntamientos en el último período, párrafo 5.º de la prevencion 18 de su circular de 12 del presente mes, inserta en el Boletín oficial del Miércoles, número 45, se publica á continuacion la tabla de edades de los mozos del alistamiento y sorteo últimos, con el objeto que se expresa. Segovia y Abril 15 de 1864.  
—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

# TABLA

en que se expresa mes por mes y dia por dia la edad de los mozos sujetos al alistamiento y sorteo de 1864, ó sea los nacidos desde 1.º de Mayo de 1843 hasta el 30 de Abril de 1844, con la cual se facilita la formacion de las listas nominales prevenidas por el art. 10 de la Real orden de 22 de Marzo próximo pasado, inserta en el Boletin oficial, núm. 37 (1).

FECHA			EDAD que han cumplido en 30 de Abril de 1864.			FECHA			EDAD que han cumplido en 30 de Abril de 1864.			FECHA			EDAD que han cumplido en 30 de Abril de 1864.		
del nacimiento de los mozos.			Años.	Meses.	Días.	del nacimiento de los mozos.			Años.	Meses.	Días.	del nacimiento de los mozos.			Años.	Meses.	Días.
En 50 abril de 1844			20			En 29 febrero de 1844			20	2		En 31 Diciembre de 1843			20	4	
en 29 id.			20		1	en 28 id.			20	2	1	en 30 id.			20	4	1
en 28 id.			20		2	en 27 id.			20	2	2	en 29 id.			20	4	2
en 27 id.			20		3	en 26 id.			20	2	3	en 28 id.			20	4	3
en 26 id.			20		4	en 25 id.			20	2	4	en 27 id.			20	4	4
en 25 id.			20		5	en 24 id.			20	2	5	en 26 id.			20	4	5
en 24 id.			20		6	en 23 id.			20	2	6	en 25 id.			20	4	6
en 23 id.			20		7	en 22 id.			20	2	7	en 24 id.			20	4	7
en 22 id.			20		8	en 21 id.			20	2	8	en 23 id.			20	4	8
en 21 id.			20		9	en 20 id.			20	2	9	en 22 id.			20	4	9
en 20 id.			20		10	en 19 id.			20	2	10	en 21 id.			20	4	10
en 19 id.			20		11	en 18 id.			20	2	11	en 20 id.			20	4	11
en 18 id.			20		12	en 17 id.			20	2	12	en 19 id.			20	4	12
en 17 id.			20		13	en 16 id.			20	2	13	en 18 id.			20	4	13
en 16 id.			20		14	en 15 id.			20	2	14	en 17 id.			20	4	14
en 15 id.			20		15	en 14 id.			20	2	15	en 16 id.			20	4	15
en 14 id.			20		16	en 13 id.			20	2	16	en 15 id.			20	4	16
en 13 id.			20		17	en 12 id.			20	2	17	en 14 id.			20	4	17
en 12 id.			20		18	en 11 id.			20	2	18	en 13 id.			20	4	18
en 11 id.			20		19	en 10 id.			20	2	19	en 12 id.			20	4	19
en 10 id.			20		20	en 9 id.			20	2	20	en 11 id.			20	4	20
en 9 id.			20		21	en 8 id.			20	2	21	en 10 id.			20	4	21
en 8 id.			20		22	en 7 id.			20	2	22	en 9 id.			20	4	22
en 7 id.			20		23	en 6 id.			20	2	23	en 8 id.			20	4	23
en 6 id.			20		24	en 5 id.			20	2	24	en 7 id.			20	4	24
en 5 id.			20		25	en 4 id.			20	2	25	en 6 id.			20	4	25
en 4 id.			20		26	en 3 id.			20	2	26	en 5 id.			20	4	26
en 3 id.			20		27	en 2 id.			20	2	27	en 4 id.			20	4	27
en 2 id.			20		28	en 1 id.			20	2	28	en 3 id.			20	4	28
en 1 id.			20		29	En 31 enero de id.			20	3	29	en 2 id.			20	4	29
En 31 marzo de id.			20	4		en 50 id.			20	3	30	en 1 id.			20	4	30
en 30 id.			20	1	1	en 29 id.			20	3	1	En 30 Noviembre de id.			20	5	
en 29 id.			20	1	2	en 28 id.			20	3	2	en 29 id.			20	5	1
en 28 id.			20	1	3	en 27 id.			20	3	3	en 28 id.			20	5	2
en 27 id.			20	1	4	en 26 id.			20	3	4	en 27 id.			20	5	3
en 26 id.			20	1	5	en 25 id.			20	3	5	en 26 id.			20	5	4
en 25 id.			20	1	6	en 24 id.			20	3	6	en 25 id.			20	5	5
en 24 id.			20	1	7	en 23 id.			20	3	7	en 24 id.			20	5	6
en 23 id.			20	1	8	en 22 id.			20	3	8	en 23 id.			20	5	7
en 22 id.			20	1	9	en 21 id.			20	3	9	en 22 id.			20	5	8
en 21 id.			20	1	10	en 20 id.			20	3	10	en 21 id.			20	5	9
en 20 id.			20	1	11	en 19 id.			20	3	11	en 20 id.			20	5	10
en 19 id.			20	1	12	en 18 id.			20	3	12	en 19 id.			20	5	11
en 18 id.			20	1	13	en 17 id.			20	3	13	en 18 id.			20	5	12
en 17 id.			20	1	14	en 16 id.			20	3	14	en 17 id.			20	5	13
en 16 id.			20	1	15	en 15 id.			20	3	15	en 16 id.			20	5	14
en 15 id.			20	1	16	en 14 id.			20	3	16	en 15 id.			20	5	15
en 14 id.			20	1	17	en 13 id.			20	3	17	en 14 id.			20	5	16
en 13 id.			20	1	18	en 12 id.			20	3	18	en 13 id.			20	5	17
en 12 id.			20	1	19	en 11 id.			20	3	19	en 12 id.			20	5	18
en 11 id.			20	1	20	en 10 id.			20	3	20	en 11 id.			20	5	19
en 10 id.			20	1	21	en 9 id.			20	3	21	en 10 id.			20	5	20
en 9 id.			20	1	22	en 8 id.			20	3	22	en 9 id.			20	5	21
en 8 id.			20	1	23	en 7 id.			20	3	23	en 8 id.			20	5	22
en 7 id.			20	1	24	en 6 id.			20	3	24	en 7 id.			20	5	23
en 6 id.			20	1	25	en 5 id.			20	3	25	en 6 id.			20	5	24
en 5 id.			20	1	26	en 4 id.			20	3	26	en 5 id.			20	5	25
en 4 id.			20	1	27	en 3 id.			20	3	27	en 4 id.			20	5	26
en 3 id.			20	1	28	en 2 id.			20	3	28	en 3 id.			20	5	27
en 2 id.			20	1	29	en 1 id.			20	3	29	en 2 id.			20	5	28
en 1 id.			20	1	30				20	3	30	en 1 id.			20	5	29

(1) Esta tabla sirve tambien para computar las edades por años, meses y dias de los mozos sujetos á los reemplazos sucesivos, con el auxilio de la otra tabla que damos al fin de esta. No hay mas que añadir para el reemplazo de 1865 un año al que figura en las casillas de la fecha del nacimiento, y de la edad que han cumplido en 30 de Abril; dos años para el reemplazo de 1866, tres para el de 67 etc. Por ejemplo los mozos nacidos en 30 de Abril de 1845, tienen en 30 de Abril de 1865, 20 años. etc.

FECHA	EDAD que han cumplido en 30 de abril de 1864.			FECHA	EDAD que han cumplido en 30 de Abril de 1864.			FECHA	EDAD que han cumplido en 30 de Abril de 1864.		
	Años.	Meses.	Dias.		Años.	Meses.	Dias.		Años.	Meses.	Dias.
En 31 Octubre de 1843.....	20	6	1	En 31 Agosto de 1843.....	20	8	1	En 30 Junio de 1843.....	20	10	1
en 30 id.....	20	6	2	en 30 id.....	20	8	2	en 29 id.....	20	10	2
en 29 id.....	20	6	3	en 29 id.....	20	8	3	en 28 id.....	20	10	3
en 28 id.....	20	6	4	en 28 id.....	20	8	4	en 27 id.....	20	10	4
en 27 id.....	20	6	5	en 27 id.....	20	8	5	en 26 id.....	20	10	5
en 26 id.....	20	6	6	en 26 id.....	20	8	6	en 25 id.....	20	10	6
en 25 id.....	20	6	7	en 25 id.....	20	8	7	en 24 id.....	20	10	7
en 24 id.....	20	6	8	en 24 id.....	20	8	8	en 23 id.....	20	10	8
en 23 id.....	20	6	9	en 23 id.....	20	8	9	en 22 id.....	20	10	9
en 22 id.....	20	6	10	en 22 id.....	20	8	10	en 21 id.....	20	10	10
en 21 id.....	20	6	11	en 21 id.....	20	8	11	en 20 id.....	20	10	11
en 20 id.....	20	6	12	en 20 id.....	20	8	12	en 19 id.....	20	10	12
en 19 id.....	20	6	13	en 19 id.....	20	8	13	en 18 id.....	20	10	13
en 18 id.....	20	6	14	en 18 id.....	20	8	14	en 17 id.....	20	10	14
en 17 id.....	20	6	15	en 17 id.....	20	8	15	en 16 id.....	20	10	15
en 16 id.....	20	6	16	en 16 id.....	20	8	16	en 15 id.....	20	10	16
en 15 id.....	20	6	17	en 15 id.....	20	8	17	en 14 id.....	20	10	17
en 14 id.....	20	6	18	en 14 id.....	20	8	18	en 13 id.....	20	10	18
en 13 id.....	20	6	19	en 13 id.....	20	8	19	en 12 id.....	20	10	19
en 12 id.....	20	6	20	en 12 id.....	20	8	20	en 11 id.....	20	10	20
en 11 id.....	20	6	21	en 11 id.....	20	8	21	en 10 id.....	20	10	21
en 10 id.....	20	6	22	en 10 id.....	20	8	22	en 9 id.....	20	10	22
en 9 id.....	20	6	23	en 9 id.....	20	8	23	en 8 id.....	20	10	23
en 8 id.....	20	6	24	en 8 id.....	20	8	24	en 7 id.....	20	10	24
en 7 id.....	20	6	25	en 7 id.....	20	8	25	en 6 id.....	20	10	25
en 6 id.....	20	6	26	en 6 id.....	20	8	26	en 5 id.....	20	10	26
en 5 id.....	20	6	27	en 5 id.....	20	8	27	en 4 id.....	20	10	27
en 4 id.....	20	6	28	en 4 id.....	20	8	28	en 3 id.....	20	10	28
en 3 id.....	20	6	29	en 3 id.....	20	8	29	en 2 id.....	20	10	29
en 2 id.....	20	6	30	en 2 id.....	20	8	30	En 31 Mayo de id.....	20	11	1
En 30 Setiembre de id.....	20	7	1	En 31 Julio de id.....	20	9	1	en 30 id.....	20	11	2
en 29 id.....	20	7	2	en 30 id.....	20	9	2	en 29 id.....	20	11	3
en 28 id.....	20	7	3	en 29 id.....	20	9	3	en 28 id.....	20	11	4
en 27 id.....	20	7	4	en 28 id.....	20	9	4	en 27 id.....	20	11	5
en 26 id.....	20	7	5	en 27 id.....	20	9	5	en 26 id.....	20	11	6
en 25 id.....	20	7	6	en 26 id.....	20	9	6	en 25 id.....	20	11	7
en 24 id.....	20	7	7	en 25 id.....	20	9	7	en 24 id.....	20	11	8
en 23 id.....	20	7	8	en 24 id.....	20	9	8	en 23 id.....	20	11	9
en 22 id.....	20	7	9	en 23 id.....	20	9	9	en 22 id.....	20	11	10
en 21 id.....	20	7	10	en 22 id.....	20	9	10	en 21 id.....	20	11	11
en 20 id.....	20	7	11	en 21 id.....	20	9	11	en 20 id.....	20	11	12
en 19 id.....	20	7	12	en 20 id.....	20	9	12	en 19 id.....	20	11	13
en 18 id.....	20	7	13	en 19 id.....	20	9	13	en 18 id.....	20	11	14
en 17 id.....	20	7	14	en 18 id.....	20	9	14	en 17 id.....	20	11	15
en 16 id.....	20	7	15	en 17 id.....	20	9	15	en 16 id.....	20	11	16
en 15 id.....	20	7	16	en 16 id.....	20	9	16	en 15 id.....	20	11	17
en 14 id.....	20	7	17	en 15 id.....	20	9	17	en 14 id.....	20	11	18
en 13 id.....	20	7	18	en 14 id.....	20	9	18	en 13 id.....	20	11	19
en 12 id.....	20	7	19	en 13 id.....	20	9	19	en 12 id.....	20	11	20
en 11 id.....	20	7	20	en 12 id.....	20	9	20	en 11 id.....	20	11	21
en 10 id.....	20	7	21	en 11 id.....	20	9	21	en 10 id.....	20	11	22
en 9 id.....	20	7	22	en 10 id.....	20	9	22	en 9 id.....	20	11	23
en 8 id.....	20	7	23	en 9 id.....	20	9	23	en 8 id.....	20	11	24
en 7 id.....	20	7	24	en 8 id.....	20	9	24	en 7 id.....	20	11	25
en 6 id.....	20	7	25	en 7 id.....	20	9	25	en 6 id.....	20	11	26
en 5 id.....	20	7	26	en 6 id.....	20	9	26	en 5 id.....	20	11	27
en 4 id.....	20	7	27	en 5 id.....	20	9	27	en 4 id.....	20	11	28
en 3 id.....	20	7	28	en 4 id.....	20	9	28	en 3 id.....	20	11	29
en 2 id.....	20	7	29	en 3 id.....	20	9	29	en 2 id.....	20	11	30
en 1 id.....	20	7	30	en 2 id.....	20	9	30	(En 30 Abril de 1843 tienen ya 21 años.)			

### OTRA TABLA PARA EL COMPUTO DE EDADES.

- 1864. Los mozos nacidos desde el día 1.º de Mayo de 1843 al 30 de Abril de 1844.
- 1865. Los mozos nacidos desde el día 1.º de Mayo de 1844 al 30 de Abril de 1845.
- 1866. Los mozos nacidos desde el día 1.º de Mayo de 1845 al 30 de Abril de 1846.
- 1867. Los mozos nacidos desde el día 1.º de Mayo de 1846 al 30 de Abril de 1847.
- 1868. Los mozos nacidos desde el día 1.º de Mayo de 1847 al 30 de Abril de 1848.

La tabla anterior con el auxilio de esta sirve para todos los años, teniendo en cuenta lo que se dice en la nota final de la plana anterior.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.		Valor de cada uno.	Idem de cada clase.
36	Medias varas.	150	5,400
28	Pies cuartos.	80	2,240
47	Tercias.	50	2,350
44	Sesmas.	35	1,540
62	Viguetas.	22	1,364
25	Maderos de à seis.	16	400
43	Idem de à ocho.	12	516
56	Cábrios.	7	592
45	Latas.	2	90
<b>Encinas.</b>			
129	Maderables.	25	5,225
<b>Carros de leña.</b>			
2	Roble.	10	20
15	Encina.	12	180
50	Pino.	10	500
Total general.			18,217 rs.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno de provincia y Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia 14 de Abril de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra, de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Marzo último, fijando los precios medios que á continuación se expresan:

	Rs. cénts.
Racion de pan de libra y media.	0,97
Fanega de cebada.	28,75
Arroba de paja.	1,42
Libra de aceite.	3,07
Arroba de carbon.	4,88
Arroba de leña.	1,43

Segovia 12 de Abril de 1864.—El Presidente, Miguel de Rojas.—El Comisario de Guerra, Fernando de Fontecha.

RECTIFICACION.

Por un error de imprenta se ha olvidado poner en el Boletín del 15 de este mes la fecha del pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagajes al final de la condicion 11, entendiéndose de este modo:

Segovia 13 de Abril de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Instruccion publica de Segovia.

Llegada la época señalada para formar los presupuestos de gastos de material de las escuelas para

el año económico próximo de 1864 á 1865, esta Junta provincial ha resuelto hacer á los Maestros y Maestras de primera enseñanza las prevenciones siguientes, para que se ajusten á ellas al confeccionar aquellos documentos, con el fin de que haya uniformidad y toda la exactitud posible.

1.<sup>a</sup> Dentro de los ocho dias siguientes al recibo de esta circular los Maestros y Maestras de Instruccion primaria formarán por duplicado los presupuestos de gastos de sus respectivas escuelas para el año económico próximo, entendidos en dos pliegos de papel de oficio conforme al modelo publicado en el boletín oficial de 16 de Octubre de 1861.

2.<sup>a</sup> En el capítulo de ingresos se consignará el sobrante que por un cálculo mas aproximado pueda resultar en la cuenta del 2.<sup>o</sup> trimestre de este año ó sea último del año económico actual, para evitar se aumente por esta Junta al aprobar el presupuesto.

3.<sup>a</sup> Los gastos se dividirán por capítulos á saber: 1.<sup>o</sup> obras de reparacion del local; 2.<sup>o</sup> enseres para la enseñanza; 3.<sup>o</sup> decoro y aseo de la escuela; 4.<sup>o</sup> libros, y 5.<sup>o</sup> papel, plumas y tinta.

Por obras de reparacion se entiende las que sean de poca importancia y puedan costearse de los fondos del material, despues de provista la escuela de todos los útiles necesarios para la enseñanza; pues que las obras de alguna considera-

cion ó que los fondos de la escuela no alcancen á satisfacer su importe son de cuenta de los Ayuntamientos con arreglo á la ley.

4.<sup>a</sup> Por lo que resulta de los estados trimestrales remitidos por los Maestros, muchas escuelas se hallan ya provistas del menaje y útiles necesarios para suministrar la enseñanza. Los maestros que tengan asi sus escuelas consignarán únicamente lo indispensable para la reposicion de aquellos, procurando quede un sobrante para gastos imprevistos que puedan ocurrir, ó bien para ir formando paulatinamente una biblioteca popular de obras escogidas que puedan consultar los vecinos.

5.<sup>a</sup> Formados los presupuestos, serán presentados por los Maestros á las Juntas locales respectivas para su examen y censura.

6.<sup>a</sup> Las Juntas locales, luego que reciban los presupuestos, se reunirán y procederán á su examen, poniendo el informe que crean conveniente en uno de los dos ejemplares, remitiendo ambos á esta Junta provincial con oficio misivo en término de ocho dias.

7.<sup>a</sup> Los Secretarios de los Ayuntamientos entregarán inmediatamente á los Maestros y Maestras el Boletín donde se inserta esta circular, para que tomen razon de ella en el libro correspondiente y la cumplan en el término prefijado; quedando responsables aquellos de las omisiones que cometan los Maestros por ignorar esta orden, así como si no se envian los presupuestos con el informe de la Junta en el plazo indicado.

Segovia 14 de Abril de 1864.—El Presidente, José de Lafuente Alcántara.—Por acuerdo de la Junta, José Ignacio Minguez, Secretario.

Alcaldía de Cuesta y Barrios.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que á la misma corresponde, sirviendo de base el repartimiento de la contribucion territorial de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1864 á 1865, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de este pueblo, que en el término de quince dias de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, presenten las relaciones de todas las fincas rústicas, urbanas y ganaderia que poseen en este término jurisdiccional, con expresion separada del propietario á que corresponda, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores que á este fin rigen. La Cuesta 13 de Abril de 1864.—El Alcalde, Antonio Pinillos.

Alcaldía de Marugan.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar principio á los trabajos de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, presenten en esta Secretaría en el término de quince dias relacion jurada de las utilidades que en este término alcabalarior perciban por sus fincas rústicas, urbanas, cultivo y ganaderia, segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con el bien entendido de que el que no lo verifique así, se le compara por las utilidades del amillaramiento anterior. Marugan 14 de Abril de 1864.—El Alcalde, Francisco Aragonese.

Ayuntamiento de Condado de Castilnovo

Practicado en esta jurisdiccion el deslinde de caminos vecinales, cañadas, cordeles, pasos, abrevaderos y descansaderos de ganados, con intervencion del Sr. visitador de Ganaderia Don Tomás Sanz, vecino de Prádena, se halla al público en la Secretaría por término de doce dias, á contar desde la publicacion del anuncio, el respectivo expediente formado, á fin de que los propietarios que se consideren agraviados por dicha operacion, puedan dirigir sus reclamaciones á esta corporacion dentro del tipo prefijado. Condado de Castilnovo 12 de Abril de 1864.—El Alcalde, Sebastian Gilarran.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se arriendan las yerbas de verano de la Caseria de Redonda nuevo, jurisdiccion de Marazoleja, partido de Santa María de Nieva, para 550 cabezas de ganado lanar; las personas que quieran interesarse en dicho arrendamiento acudirán á dicha Caseria á tratar con el actual arrendatario Dionisio Esteban, que se halla autorizado al efecto.